



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

INFORME N° 017-2016-DAM-CFTM-AM-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO DE 2015
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 017-2016-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2015
AL 31 DE DICIEMBRE 2015**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2
CAPÍTULO II	
E. ANTECEDENTES	3-4
CAPÍTULO III	
F. DESCRIPCIÓN DEL HECHO	5-10
CAPÍTULO IV	
G. CONCLUSIÓN	11-12
CAPÍTULO V	
H. RECOMENDACIÓN	13-14
I. ANEXOS	15-25

Tegucigalpa, MDC. 07 de noviembre de 2016

Oficio N° 883-2016-DM

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 017-2016-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Aguanqueterique, Departamento de La Paz, según Informe de Auditoría N° 017-2016-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2016 y de la Orden de trabajo N° 017-2016-DAM-CFTM del 13 de abril del año 2016.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestra Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos fueron:

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Objetivos Específicos

Nuestra auditoría financiera será ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros contables que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si el Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Aguanqueterique, Departamento de La Paz se presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre 2015, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del presupuesto de la Municipalidad de Aguanqueterique, Departamento de La Paz, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno.

3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de Aguanqueterique, Departamento de La Paz con ciertos términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir Cauciones, presentar Declaraciones Juradas y controlar Activos Fijos.

4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Aguanqueterique, Departamento de La Paz, cubriendo el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, a los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Propiedad Planta y Equipo, Presupuesto y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 14.**



**MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 017-2016-DAM-CFTM del 13 de abril de 2016, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Aguanqueterique, Departamento de La Paz, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. **PAGOS ANTICIPADOS POR SALARIOS AL ALCALDE MUNICIPAL SIN APROBACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y NO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.**

Al evaluar el rubro de gastos específicamente al área de Servicios Personales, se comprobó que: el señor Alcalde Municipal Ramón Antonio Medina, solicitó a la señora Tesorera Municipal se le pagasen los salarios adelantados de marzo a diciembre del 2015 en el mes de marzo. La solicitud no fue presentada de manera formal y sin contar con la aprobación de la Corporación Municipal, la orden de pago mediante la cual se tramitó la planilla de salarios del mes descrito no cuenta con la documentación pertinente que respalde la erogación de dicho valor.

Es importante mencionar que es una práctica recurrente, ya que en el año 2014 solicitó a Tesorería se le pagasen los salarios adelantados de los meses de Agosto a Diciembre del año 2014, detalle a continuación:

(Detalle expresado en Lempiras)

Nombre del Funcionario	Cargo	Valor del Pago Anticipado Realizado	Año	Observaciones
Ramón Antonio Medina	Alcalde Municipal	L200,000.00	2015	Se realizó un anticipo de salario de 10 meses sin aprobación de la Corporación Municipal ni con la Documentación soporte correspondiente.
Ramón Antonio Medina	Alcalde Municipal	L100,000.00	2014	Se realizó un anticipo de salario de 5 meses sin aprobación de la Corporación Municipal ni la Documentación Soporte Correspondiente.

(Ver Anexo 3, Página 16)

Incumpliendo lo establecido en: Artículo 19 del Código de Conducta Ética del Servidor Público Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones oficiales, deberá actuar de acuerdo a los mejores intereses del Estado y de la nación hondureña. Un conflicto de intereses surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado. Si un conflicto de intereses resultara en pérdida económica, financiera, en costos incrementados o en un daño para el Estado, o cometiera fraude, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes del servidor público o influencia

indebida por parte del servidor público, el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Sobre el particular en nota recibida el 23 de mayo el señor, Ramón Antonio Medina Hernández Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: “La razón de solicitar anticipadamente el sueldo de varios meses, es porque me surgió una necesidad económica y le solicite verbalmente a la Tesorera y ella me dio el pago, Punto de acta donde se me fue aprobado no hay porque no lo hice por escrito Corporación, confiado que esto no era necesario, Por lo antes no se adjunta la documentación a la misma y en cuanto si había presupuesto o no, si habían fondos en las cuentas que la Municipalidad maneja para hacer mencionado pago”. **(Ver Anexo 2 Página 15)**

Sobre el particular en nota recibida el 23 de mayo la señora Senia Marbely Ramos Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: “El pago realizado al señor Alcalde no cuenta con un punto de acta y el que no tenga la solicitud es un error de mi parte el cual no sucederá nuevamente el pago fue realizado porque el señor se encontraba en un estado de salud bastante agravado al momento de realizarle el pago si se ha cometido un error al realizarlo de esta manera en próximos años no sucederá.” **(Ver Anexo 2 Página 15)**

Además determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes Normativas y Regulaciones:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

ARTÍCULO 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

ARTÍCULO 324

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

ARTICULO 327

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 92

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

ARTÍCULO 93

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.” - 10 -

LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;
3)...4)...5)...6)...7)...8)...”

ARTÍCULO 6

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.
El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

ARTÍCULO 14

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 38

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así: 1) Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 125

“Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”



**MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Aguanqueterique, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE AGUANQUETERIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

Con base en el informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Aguanqueterique, Departamento de La Paz, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa M.D.C 07 de noviembre de 2016

OSCAR ARMANDO SANTOS
Supervisor de Auditoría

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe del Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS
Director de Municipalidades